RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01389 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE JULIAN ESPINAL FRANCO** y **ENA ROCIO ORTIZ DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$51.085.001,26** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **$3.392.542,60** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OJSCM

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d1c00ce0d0a1f0133b94de466ce40fbb6e0c7a9df28682f3d004cb89822ca7**
Documento generado en 18/12/2023 10:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica